

Rad No.: 26-240-100518

Barranquilla, 6/01/2026

Señor(a)
JOSE HOLGER QUINTERO TRUJILLO
Calle 33 No. 18B – 33
Baranoa – Atlántico

Contrato: 48023000

Asunto: Revisión Periódica de las Instalaciones

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas, el día 29 de diciembre de 2025, radicada bajo el No. BR 25-000266 referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 33 No. 18B – 33 de Baranoa, Atlántico, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

La revisión periódica es obligatoria para los usuarios con ocasión de lo establecido en el Código de Distribución (Resolución 067 de 1997 modificada por Resolución 059 de 2012) expedido por la Comisión de regulación de Energía y Gas (CREG), la cual, es realizada por los Organismos de Inspección Acreditados en Colombia.

Dicha revisión, verifica el estado de las instalaciones internas, las condiciones de ventilación de los lugares donde se encuentran instalados los gasodomésticos y todo lo relacionado con la buena combustión y conexión de dichos equipos. Así mismo, incluye la entrega de la certificación que indica que las instalaciones internas del inmueble, cumplen con las normas técnicas y de seguridad vigentes y se encuentran funcionando en buenas condiciones, tal como lo indica dicha Comisión en su Código de Distribución.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido por la Resolución CREG No.059 de 2012, GASCARIBE S.A. E.S.P., le informó a través de comunicación anexa a la facturación del servicio de gas natural, el plazo con el que cuenta para revisar y certificar las instalaciones internas de este servicio, cuyo plazo máximo se indica en la factura.

Para el caso en mención, la última certificación de la instalación interna fue realizada en el mes de noviembre de 2020, por lo que, a la fecha, se encuentra vencido el plazo máximo para efectuar la nueva certificación de la instalación.

Así las cosas, le informamos que, revisada nuestra base de datos constatamos que, con el fin de realizar la revisión periódica de instalaciones, enviamos al inmueble en comento a uno de los funcionarios del organismo de inspección acreditado ante la ONAC, el día 12 de noviembre de 2025, pero el usuario se encontraba suspendido por cartera, por lo que no fue posible ejecutar la revisión.

Posteriormente los días 19 de noviembre y 30 de diciembre de 2025, enviamos nuevamente al predio a uno de los funcionarios del organismo de inspección, sin embargo, no se logró realizar la inspección debido a que el predio se encontraba solo.

Teniendo en cuenta que, no ha sido posible efectuar la certificación de la instalación, GASCARIBE S.A. E.S.P., se generó la suspensión del servicio por ausencia de certificado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 142 de 1994

y en los artículos 28 y 29 del Contrato de Condiciones Uniformes de la empresa. Es de anotar que, la suspensión del servicio de gas natural se realizó por seguridad, teniendo en cuenta que no se conocía el estado de las instalaciones internas del servicio, y no por mora en el pago de la facturación.

Por lo anterior, le sugerimos comunicarse a través de nuestros canales de atención con el fin de coordinar una visita para realizar la revisión periódica.

Respecto a su **petición No.1**, le indicamos que la reconexión del servicio se efectuará una vez, el predio se encuentre certificado.

Con relación a su **petición No. 2**, le informamos que conforme a su solicitud enviamos el día 30 de diciembre de 2025, a uno de los funcionarios del organismo de inspección, pero no fue posible realizar la revisión periódica debido a que el predio estaba solo.

Referente a su **petición No. 3**, le indicamos que el día 18 de noviembre de 2025, fue enviada la notificación de la suspensión, toda vez que, el predio no se encontraba certificado.

Relativo a su **petición No. 4**, le indicamos que hemos dado trámite a sus solicitudes dentro de los términos legales.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBITZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS010/73
235420004